



**PARA LA MEDIDA DE CONSERVACIÓN DEL ISSF 3.1(c)
PROHIBICIÓN DE TRANSACCIONES CON EMPRESAS SIN UNA
POLÍTICA PÚBLICA QUE PROHÍBA EL CERCENAMIENTO DE ALETAS
DE TIBURÓN**

**LA EMPRESA GEOPAXI S.A.; ARMADORA DE LOS BP DON ALVARO, EILEEN
MARIE, GOLD TUNA.**

No permite a bordo de sus embarcaciones la práctica del corte de aletas de tiburón, que se define como la extracción y retención de las aletas de tiburón mientras se descarta el resto del tiburón en el mar y requiere que todos los tiburones, si se retienen, se almacenen con las aletas adheridas naturalmente.

A los efectos de esta medida, se utilizará la siguiente definición de aletas naturalmente adheridas del estándar MSC 3.0:

Que todos los tiburones retenidos sean desembarcados con sus aletas todavía adheridas al cadáver, prohibiendo la extracción de las aletas de tiburón a bordo de los buques, así como la prohibición de retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas de tiburón extraídas”.

Esta política fue adoptada el 26 octubre del 2022